

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA:

DECRETO 59/98, de 9 de octubre, de ordenación del senderismo en el Principado de Asturias.

La Ley 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece entre sus finalidades la de fijar normas para ordenar adecuadamente la gestión de los recursos naturales de Asturias, orientándola hacia la protección, conservación, restauración y mejora de las mismas.

Por otra parte, la Ley 2/94, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, recoge como líneas generales de actuación de los poderes públicos del Principado de Asturias el promover la consideración del medio natural como espacio deportivo, haciendo compatible el uso deportivo con la protección del medio ambiente. Asimismo, se contempla que las federaciones deportivas asturianas ejerzan, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.

Surge, pues, la posibilidad de utilizar el medio y los recursos naturales como espacio deportivo y al mismo tiempo la obligación de protegerlo, considerando la importancia del senderismo para el correcto uso de los espacios naturales de carácter turístico.

En este sentido, una de las actividades con más auge es el senderismo, por lo que es necesario regularlo para impedir una diversidad y multiplicidad, que va en contra de la protección de los valores naturales, así como de la práctica deportiva.

Por todo ello, este Decreto tiene por fin definir y clasificar los recorridos de senderismo, normalizar su creación, mantenimiento y gestión, así como crear un sistema de señales de recorrido de senderismo de obligado cumplimiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y del Consejero de Agricultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 9 de octubre de 1998,

DISPONGO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto: El presente Decreto tiene por fin regular la homologación de recorridos de senderismo, así como la normalización de la señalización, base cartográfica y topografía referente a los mismos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 2.—Definición: A los efectos del presente Decreto, se consideran recorridos de senderismo aquellos cuyo destino principal sea el desarrollo de actividades lúdico-deportivas destinadas al gran público y se localicen en la mayor parte de su trazado en el medio rural, siguiendo en lo posible caminos, cañadas y senderos o carreteras empedradas y evitando al máximo las carreteras asfaltadas, núcleos urbanos e industriales.

A efectos del Principado de Asturias sólo tendrán la consideración de recorridos de senderismo aquellos que hayan sido homologados de acuerdo con la normativa establecida en este Decreto.

Artículo 3.—Objetivos: Las actuaciones públicas en materia de senderismo perseguirán los siguientes objetivos:

1.—Ordenar el senderismo desde la protección y conservación de los recursos naturales y culturales.

2.—Recuperar y conservar el patrimonio viario tradicional, así como la riqueza histórica, artística, monumental, etnográfica y ecológica del mismo.

3.—Promover la consideración del medio natural como espacio deportivo, haciendo compatible el uso deportivo con la protección del medio ambiente.

4.—Promover el uso y disfrute de la naturaleza como espacio de cultura y ocio, fomentando el conocimiento del medio rural.

5.—Fomentar la conexión de los senderos del Principado de Asturias con las redes existentes a nivel nacional e internacional.

Artículo 4.—Clasificación de senderos:

1. Los recorridos de senderismo se clasifican en los siguientes grupos:

a) Gran Recorrido (G.R.): Aquellos cuya duración exceda en más de dos jornadas o de 30 kilómetros de longitud total.

b) Pequeño Recorrido (P.R.): Cuando no rebasen los 30 kilómetros y se puedan realizar en una jornada.

c) Locales (S.L.): Los pequeños recorridos de senderismo de menos de 10 kilómetros de longitud que permiten acceder a puntos concretos de interés local, generalmente partiendo de un G.R. o de un P.R.

2. Se distinguirán, asimismo, dentro de los recorridos de senderismo, las siguientes modalidades:

a) Derivaciones: Recorridos que salen de un sendero para alcanzar un punto determinado.

b) Variantes: Recorridos que salen de un sendero para volver a él en otro punto diferente.

c) Circulares: Recorridos caracterizados por su inicio y finalización en el mismo punto y/o población.

Artículo 5.—Usos complementarios:

1. Se considerarán usos complementarios de los recorridos de senderismo el montañismo, el excursionismo, la actividad ecuestre y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados y siempre que se respete la prioridad de tránsito de los que marchan andando y que no se degrade el entorno natural.

2. Por la Consejería de Agricultura podrán establecerse restricciones, temporales o definitivas, a los usos complementarios y a los propios del senderismo, cuando fueren necesarias para la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio o especies protegidas.

TITULO II: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 6.—*Competencias:*

1. Corresponderán a la Consejería de Agricultura las siguientes funciones:

- a) Emisión de informe preceptivo y vinculante con carácter previo a la homologación definitiva de recorridos de senderismo.
- b) Promoción de los recorridos de senderismo en relación con los valores naturales de la zona por donde discurran.
- c) Igualmente, la Consejería de Agricultura podrá establecer y revisar programas de redes de recorridos de senderismo, así como coordinar los mismos. Para ello se tendrán en cuenta los planes directores de recorridos de senderismo diseñados por la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo del Principado de Asturias (en adelante, FEMPA).

2. Corresponderán a la Consejería de Cultura las siguientes funciones:

- a) La emisión de informe preceptivo y vinculante de los recorridos en aquellos senderos en que sea preciso realizar obras de infraestructura, señalización y limpieza que afecten al entorno de monumentos o bienes de interés cultural.
- b) Creación y control del Registro de Recorridos de Senderismo del Principado de Asturias.
- c) Fomento del senderismo.

3. Corresponderán a la FEMPA las siguientes funciones:

- a) Tramitación de los expedientes de homologación provisionales de los recorridos de senderismo.
- b) Vigilancia de su conservación.
- c) Establecimiento de criterios para la edición de las topogías.

4. Todas las funciones anteriormente expuestas se desarrollarán sin menoscabo de las competencias que en estas materias tenga la Consejería de Fomento.

Artículo 7.—*Solicitudes:*

1. Podrá solicitar la homologación de recorridos de senderismo cualquier persona o entidad, pública o privada.
2. La solicitud se presentará ante la FEMPA acompañada de la documentación necesaria según se especifica en el anexo I.

Artículo 8.—*Alteraciones del medio:*

1. En aquellos casos que la solicitud de homologación del sendero implique lo contemplado en el art. 7.2, apartado 18, del Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN), será necesario acompañar a la solicitud la correspondiente *evaluación preliminar de impacto ambiental*.

Se entenderá como "transformación de las condiciones actuales del área" aquellas en las que haya necesidad de la ampliación de las dimensiones del sendero, modificación del trazado, u otras actuaciones que impliquen la utilización de maquinaria pesada; se entenderá por "incremento significativo y manifiestamente sensible" de los que vinieran realizándose habitualmente, aquellos casos en los que la utilización del sendero lleve aparejada la realización de infraestructuras públicas (aparcamientos...), hostería, etcétera.

2. Igualmente, será necesario acompañar la *evaluación preliminar de impacto ambiental* a la solicitud de homologación en aquellos casos en los que la inversión sea superior a cincuenta millones de pesetas financiada total o parcialmente por fondos públicos en los espacios protegidos o a proteger bajo figuras contempladas en la Ley 4/89, del Estado, y en la Ley 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales en el Principado de Asturias.

Artículo 9.—*Homologación:*

1. Una vez recibida en la FEMPA la solicitud para la homologación, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, los técnicos de senderismo, de la misma, revisarán el proyecto presentado, tanto respecto a la revisión del recorrido como a la propuesta de señalización.

2. A la vista de la documentación presentada, la FEMPA concederá una homologación provisional, y remitirá al solicitante el número identificativo del recorrido de senderismo que será provisional hasta alcanzar la homologación definitiva.

3. Concedida la homologación provisional la FEMPA dará traslado de la solicitud, así como de la documentación aportada a las Consejerías competentes que emitirán los correspondientes informes, que serán preceptivos y vinculantes. Asimismo, se dará traslado a cualquier otro organismo que por sus competencias pudiera resultar afectado.

4. Una vez emitidos estos informes, la FEMPA remitirá propuesta a la Consejería de Cultura que resolverá, en un plazo máximo de seis meses, la homologación definitiva, entendiéndose la solicitud denegada si transcurrido el mismo no se hubiese emitido acuerdo expreso.

Contra el acuerdo que deniegue la homologación podrá interponer el interesado el correspondiente recurso ante la Consejería de Cultura.

Artículo 10.—*Registro de recorridos de senderismo del Principado de Asturias:*

1. Se crea el Registro de Recorridos de Senderismo del Principado de Asturias, cuya gestión corresponde a la Dirección Regional competente en materia deportiva.

El Registro que será público tendrá por objeto la inscripción de los recorridos de senderismo homologados, así como sus modificaciones y, en su caso, la cancelación.

2. La FEMPA remitirá al Registro toda la documentación relativa a los recorridos de senderismo que se homologuen.

Artículo 11.—*Modificaciones de trazado:*

1. Los recorridos de senderismo podrán ser objeto de modificación en su trazado, cuando concurren razones que así lo justifiquen, siguiéndose el mismo proceso que el establecido para la homologación inicial.

2. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurre un recorrido de senderismo homologado, la Administración actuante elaborará, en colaboración con la FEMPA, si la red vial lo permite, un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito.

Artículo 12.—*Retirada de la homologación:* Por la Consejería de Cultura se procederá a la retirada de la homologación en los siguientes supuestos:

1. A propuesta de la FEMPA, mediante informe motivado, cuando el recorrido de senderismo resulte afectado en su integridad o en parte del mismo por otra actuación incompatible y no se plantee trazado alternativo idóneo.

2. Cuando la falta de mantenimiento del mismo lo haga inviable para su uso ordinario. En este caso, los gastos que genere la cancelación, así como retirada del sistema de señales, correrán por cuenta del solicitante.

3. A petición del solicitante de la homologación.

Artículo 13.—*Mantenimiento de los recorridos de senderismo:* Corresponderá el mantenimiento de los recorridos de senderismo a la persona o entidad solicitante de la homologación de los mismos, quien deberá asumir este compromiso como requisito previo.

Artículo 14.—*Vigilancia:*

1. La FEMPA vigilará el cumplimiento por los solicitantes de las obligaciones asumidas en virtud del presente Decreto, instruyendo, a tal efecto, los expedientes pertinentes.

2. Acreditado un incumplimiento, la FEMPA propondrá la retirada de la homologación concedida.

Artículo 15.—*Financiación:* La financiación del establecimiento de recorridos de senderismo correrá a cargo de la persona o entidad que lo solicite.

Cualquier tipo de actividad relacionada con los recorridos de senderismo (adecuación de senderos, publicaciones, estudios, etcétera) que esté financiada en parte o en su totalidad por el Principado de Asturias deberá reunir los requisitos exigidos en el presente Decreto.

TITULO III: COMISION DE SEGUIMIENTO

Artículo 16.—*Comisión de Seguimiento:* Con objeto de realizar un seguimiento del presente Decreto, así como para analizar cualquier cuestión relacionada con el desarrollo del senderismo se creará una Comisión, integrada por representantes de los servicios competentes de la Administración del Principado de Asturias, y de las federaciones deportivas implicadas.

Disposiciones finales

Primera.—Los Consejeros de Cultura y Agricultura dictarán las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Por Resolución de la Consejería competente se establecerá el sistema de señales de los recorridos de senderismo, definiéndose los modelos tipos de la señalización de dirección. Asimismo, se determinarán aquellas otras señales complementarias, de índole informativo o turístico susceptibles de establecerse en un recorrido de senderismo.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 9 de octubre de 1998.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández.—El Consejero de Cooperación, Leonardo Verdín Bouza.—19.494.

Anexo I

Documentación a acompañar a la solicitud de homologación

- a) Justificación del proyecto y objetivos que se persiguen.
- b) Cartografía.
 - Mapa 1/10.000, en el que se indiquen:
 - Trazado del sendero.
 - Lugares de interés.
 - Sitios donde haya de realizar obras.
 - Lugares donde se coloquen las señales.
 - Tramos de asfalto y/o cemento, caminos, sendas, etcétera.
 - Mapa 1/50.000.
 - Trazado del sendero.
- c) Compromiso de mantenimiento, en el que se especifique las acciones que se acometan a lo largo de los 5 años siguientes.
- d) Características técnicas de la señalización:
 - Tipo y número de señales.
 - Lugares donde se colocarán.
 - Materiales de que estén hechas.
 - Información que lleva cada señal.
- e) Autorización firmada de los propietarios de las fincas particulares por donde pase el sendero.
- f) Descripción pormenorizada del trayecto en la que se especificará:
 - Naturaleza del terreno por el que discurre.

- Tramos de asfalto o cemento por los que discurre, indicando distancia de cada tramo, y lugares donde se encuentran.
- Memoria descriptiva del recorrido, especificando dificultad, distancia del recorrido, tiempo aproximado del mismo, desnivel máximo (en subida y en bajada). Puntos de interés cultural (históricos, artísticos, arqueológicos, etcétera), naturales, paisajísticos, etnográficos, turísticos, etcétera, haciendo una pequeña descripción de los mismos.

g) Presupuesto detallado (materiales y mano de obras), indicando:

Obras a realizar:

Desbroces.

Obras de fábrica.

Arreglo de camino.

Etcétera.

Número y tipo de señales.

h) Calendario previsto para la ejecución de las diferentes fases del proyecto.

i) Modelo a escala 1/1 del folleto o topografía.

Anexo II

Modelo de solicitud para la homologación de recorridos de senderismo

D/D.^a, con DNI número, y domicilio en, en nombre propio o en representación de (1): (entidad promotora del sendero),

EXPONE

Que estando interesado en la señalización de un recorrido de senderismo en, concejo de, denominado, para lo cual se adjunta la documentación exigida en el art. 7 del Decreto/98, de de 1998, por el cual se regula la ordenación del senderismo en el Principado de Asturias.

SOLICITA

Que previos los trámites que se estimen procedentes, se conceda la oportuna homologación para el citado sendero, comprometiéndose a la supervisión y mantenimiento del mismo, a la evacuación de un informe anual del estado del sendero, así como a la subsanación de las deficiencias detectadas por la FEMPA.

En, a de de 199.....

Firma

EL MA. SR.^a CONSEJERA DE CULTURA

OVIEDO

(1) Táchese, lo que no proceda

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA:

RESOLUCION de 26 de agosto de 1998, de la Consejería de Economía, por la que se otorga concesión administrativa a Repsol Butano, S.A., para el suministro de gas propano y/o gas natural canalizado a Aller.

Dentro de los veinte (20) días naturales desde el siguiente hábil al de la publicación de la lista, el aspirante propuesto presentará a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) los documentos que acrediten los extremos a que se refieren los apartados 2 y 3 de la base segunda, tras cuyo trámite se procederá a formalizar su contratación.

El candidato propuesto quedará vinculado al Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) mediante un contrato de naturaleza laboral y carácter fijo e indefinido y se someterá al régimen jurídico previsto con carácter general para el Hospital General de Asturias.

Octava.—Norma final:

Sin perjuicio de su revisión de oficio, la presente convocatoria y cuantos actos dimanen de ella pueden ser objeto de recurso ordinario ante el Consejero de Servicios Sociales, en el plazo de un mes. Los actos del Tribunal pueden ser objeto de recurso ordinario ante la Autoridad que nombró su Presidente en el mismo plazo, y su Resolución agotará la vía administrativa.

Oviedo, 3 de diciembre de 1998.—El Director-Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.—22.880.



Principado de Asturias

Carretera Públi. s/n.
33011 OVIEDO
Tfn.: 98/ 510 06 02
Fax: 98/ 510 06 33

Servicio de Salud
Principado de Asturias

ANEXO I

CONVOCATORIA
DENOMINACIÓN PLAZA: JEFE DE SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS
Nº DE PLAZAS: 1 (UNA)
SISTEMA CONVOCATORIA: CONCURSO

SOLICITUD

DATOS PERSONALES			
D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO	PROVINCIA	
DOMICILIO ACTUAL Calle, plaza, nº, puerta MUNICIPIO/PROVINCIA		C. POSTAL	TÉLFONO

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD

- TÍTULO DE LICENCIADO EN MEDICINA Y TÍTULO DE ESPECIALISTA CORRESPONDIENTE
- CURRÍCULUM VITAE AJUSTADO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
- ENUMERACIÓN DE LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS, PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES ACOMPAÑANDO COPIA O SEPARATA DE LOS MISMOS
- MEMORIA PROYECTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO QUE CONSISTIRÁ EN UN ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA PLAZA Y DE LOS REQUISITOS, TAREAS, CONDICIONES Y MEDIOS NECESARIOS PARA SU DESEMPEÑO, PROGRAMA DE TRABAJO Y CRITERIOS ESENCIALES DE ORGANIZACIÓN.

Quien suscribe declara su responsabilidad que son ciertos todos los datos aportados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública.

En consecuencia solicita que sea admitida su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

En _____ a _____ de _____ de 1998
(FIRMA)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (OVIEDO)

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA:

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se aprueba la normalización del sistema de señales de recorridos de senderismo.

El Decreto 59/98 de 9 de octubre, de ordenación del senderismo en el Principado de Asturias y tiene por objeto regular la homologación de recorridos de senderismo, así como la normalización de la señalización, base cartográfica y topografía referente a los mismos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

En la disposición final primera del citado Decreto se establece que por Resolución de la Consejería competente se establecerá el sistema de señales de los recorridos de senderismo, definiéndose los modelos tipos de la señalización de dirección. Asimismo, deberán determinarse aquellas otras señales complementarias, de índole informativo o turístico susceptibles de establecerse en un recorrido de senderismo.

Así pues, haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 6/95, de 17 de julio, de reestructuración de las Consejerías y el art. 38 de la Ley 6/84, del Presidente y del Consejo de Gobierno, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la normalización del sistema de señales de recorridos de senderismo del Principado de Asturias, de acuerdo con las normas establecidas en los anexos adjuntos que forman parte íntegra de esta Resolución.

Segundo.—Hacer publicar esta Resolución mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 18 de noviembre de 1998.—La Consejera de Cultura.—22.593.

Anexo I

Primero.—Objeto de la señalización:

1.—La señalización, que será la mínima indispensable para evitar el extravío de una persona sin experiencia, respetará en todo caso el medio natural por donde transcurra el sendero, respondiendo a los criterios de discreción, eficacia y limpieza.

2.—El uso de la señalización vertical (paneles, postes, etc.) se limitará exclusivamente a aquellas zonas en que ya existe edificación previa (casas, cabañas, etc.) o vegetación de naturaleza vertical (árboles). En los collados, puertos y otros espacios abiertos sin edificación o arbolado, la señalización se limitará a la horizontal en forma de los clásicos "hitos", jalones y/o flechas en las rocas, o excepcionalmente 90 cm. por encima del nivel del suelo.

3.—A partir de los 1.500 m., se hará un estudio especial de la conveniencia de señalización alguna, a excepción de los hitos o importantes pasos de las cordilleras por donde discurren los antiguos caminos de comunicación.

Segundo.—Ubicación general de las señales:

1.—Las marcas se han de colocar de manera que sean visibles en los dos sentidos de marcha posibles, sobre todo en el caso de los senderos lineales.

2.—Obligatoriamente habrán de marcarse los siguientes lugares:

- Entrada y salida de los núcleos de población.
- En cruces y caminos de dirección habrá una señal de continuidad en los cinco primeros metros del trazado correcto y otra de confirmación a unos 50 metros.
- En los cruces o bifurcaciones, se pondrá una señal de dirección incorrecta en los ramales que no van a ser señalizados como parte del sendero.
- En las dos orillas de un barranco o río con caudal continuo que haya de vadear (no es obligatorio si hay puente, pasarela, etc.).
- En los puntos de acceso y salida del sendero a carreteras y pistas.
- En entradas y salidas de masas boscosas y zonas de campo, cuando ambas no sean evidentes.

Tercero.—*Señalización básica:*

1.—Las marcas se agruparán en los tipos siguientes:

- a) Marca de continuidad del sendero: Formada por dos trazos de pintura horizontales, de entre 3 y 5 cm. de ancho y de 10 a 20 cm. de longitud, separados entre 1 y 2 cm. entre sí. El rectángulo superior estará siempre pintado de blanco y el inferior en los GR serán de color rojo, en los PR serán de color amarillo y en los SL serán de color verde. Cuando coincidan los recorridos de un GR y un PR se añadirá una marca amarilla sobre la tradicional marca blanca y roja.
- b) Marca informativa de cambio de dirección del sendero: Consistente en dos trazos de pintura reglamentaria situados uno debajo del otro, separados 1 cm. entre sí. Bajo la marca una flecha de 7,5 cm. de longitud media indica la nueva dirección.

A fin de facilitar la señalización, también serán válidas para indicar el cambio de dirección del sendero dos flechas indicadoras, blanca la superior y roja, amarilla o verde la inferior.

- c) Marca informativa de variante del sendero: Constituida por dos trazos de pintura horizontales, de 3 cm. de ancho por 19 cm. de longitud media, uno blanco y otro rojo, separados 1 cm. entre sí (el blanco encima del rojo); y un trazo de pintura blanca, de iguales dimensiones que el primero, cruzando por un extremo a ambos. En los PR serán de color blanco y amarillo. En los SL serán de color blanco y verde. Cuando coincidan los recorridos de un GR y un PR se añadirá una marca amarilla sobre la tradicional marca blanca y roja.
- d) Marca indicativa de dirección errónea: Está constituida por una X (Cruz de San Andrés), una de cuyas rayas es roja, amarilla o verde según sea un GR, PR o SL respectivamente, y blanca la otra, la cual irá siempre encima de la de color y de izquierda a derecha ascendiendo. Tendrán 15 cm. de desarrollo y 3 cm. de grosor.
- e) Señalización de senderos coincidentes: La constitución de redes de senderos que cumplen objetivos distintos sobre el territorio puede llevar a la coincidencia parcial en el recorrido de dos (o más) senderos de distinto rango. En este caso, y con el objetivo de economizar marcas, el trazado conjunto sólo se marcará con las del sendero de jerarquía superior (entiéndase como tal, la de los GR sobre los PR, y la de éste sobre los SL). Se deberá de acompañar esta circunstancia con las siguientes acciones:

- Se ubicarán postes direccionales en los puntos de unión y de división de los senderos coincidentes informando sobre esta particularidad.
- Al comienzo de la coincidencia de los recorridos de dos o más senderos deberán ponerse dos marcas de confirmación donde además de la señalización del sendero de mayor rango se añadirá la del de rango inferior.
- Igualmente se procederá, como forma de aviso, a añadir el color del sendero de menor rango en las dos marcas anteriores a la separación de los mismos.
- En aquellos elementos que tengan información gráfica o escrita, en el fragmento donde se produzca la coincidencia, deberá aparecer la reseña tanto del sendero de superior como del de inferior jerarquía.

2.—Las dimensiones de las marcas establecidas en este artículo son recomendaciones, pudiendo salirse excepcionalmente cuando ciertos soportes o necesidades así lo requieran.

Cuarto.—*Señalización vertical:*

La señalización vertical se conceptúa elemento sustancial al senderismo y sirve de apoyo a las marcas. Ha de buscarse un punto de equilibrio entre la máxima adaptación de los materiales al entorno y la mayor duración de los mismos.

1.—Postes direccionales:

Los postes direccionales están formados por una estructura de madera en la que se indicarán las bandas identificativas del tipo de sendero (roja, amarilla o verde, y blanca) y ocuparán todo el diámetro del poste de manera que sean visibles en ambos sentidos del recorrido. Las medidas estarán comprendidas entre 0,50 y 0,90 m. sobre el nivel del suelo.

Deberán aparecer obligatoriamente las siglas del sendero de que se trate, el número correspondiente, y opcionalmente un punto al que dirigirse como mínimo y una indicación horaria o kilometraje.

2.—Postes soporte de flecha y jalones:

Los postes soporte consisten en una estructura de madera de entre 1,70 y 1,90 m. de altura, sobre el suelo, en cuya parte superior se sitúan las placas indicadoras. Según sean de ubicación o de dirección serán cuadradas o tendrán forma de flecha. Sus dimensiones figuran en anexo.

2.1. Los postes se ajustarán a los tipos siguientes:

a) Postes indicadores de ubicación: Su función es la identificación del sendero y del lugar en el que nos encontramos dentro del recorrido. Consta de una chapa rectangular en la que aparece el nombre del sendero y el nombre toponímico del lugar.

b) Postes indicadores de dirección: Indican la dirección y sentido a seguir en el recorrido. Consta de una chapa en forma de flecha o similar en la que se indica el nombre del sendero, así como el lugar y distancia de los puntos o lugares a los que nos dirige la dirección de la flecha.

3.—Piedras grabadas, estaquillas o balizas:

Se colocarán en aquellos sitios donde no sea posible colocar marcas. En el caso de utilizar piedra, será de las mismas características de la zona, y como mínimo llevarán las marcas de pintura.

Deberán aparecer obligatoriamente en estaquillas y balizas las siglas correspondientes al tipo de sendero, el número de sendero y las bandas con el color correspondiente.

Quinto.—*Jalón:*

El jalón estará constituido por una placa de forma cuadrada, con medidas comprendidas entre 150-300 mm., pintada en rojo, amarillo o verde, según la clasificación del sendero, con la inscripción de identificación del sendero en blanco.

Sexto.—*Flecha:*

La flecha consistirá en una placa rectangular con un extremo en forma de punta. El ancho estará comprendido entre 120 mm. y 300 mm.; y una longitud máxima de un metro. Lleva en la cola un rectángulo con la inscripción identificativa del sendero de forma abreviada, o en la punta de la flecha 2 triángulos, el superior blanco y el inferior del color que identifica al sendero.

La primera flecha conviene que esté a un mínimo de 180 cm. del suelo.

La flecha podrá incorporar pictogramas de carácter informativo.

Séptimo.—*Paneles informativos:*

1.—Los paneles informativos son señales que soportan placas informativas rectangulares con información específica de las características técnicas del recorrido, poblaciones y puntos de interés de la ruta. Deberán en la medida de lo posible adaptarse a la arquitectura tradicional de la zona donde estén ubicados.

Las medidas totales de la estructura serán de 220 cm. de alto por 190 cm. de ancho y la superficie del panel donde irá la información de 110 cm. de alto por 150 cm. de ancho. El panel podrá llevar una cubierta que cubra el conjunto de la señal.

La información se diseñará por módulos con objeto de poder modificar aquellas partes de la reseña que hayan sufrido cambios sin necesidad de modificar el mural entero, y se plasmará la mayor parte por medio de picotearas.

La parte trasera del mural se puede utilizar para ampliar la información sobre la historia y los puntos de interés de la zona.

2.—Tipos de paneles informativos:

a) Panel inicio de ruta.

Los paneles se sitúan en el comienzo y fin del sendero GR, PR y SL, en zonas humanizadas. Su función es la de informar al caminante del recorrido del sendero, distancia, dificultad, número de etapas, accesos y servicios, así como otras rutas alternativas o lugares de interés a los que se pueda acceder desde el mismo.

Deberán aparecer obligatoriamente los siguientes elementos: las siglas del o de los senderos de que se traten; los números del o de los senderos; información sobre la señali-

zación utilizada; representación gráfica del recorrido; perfil del o de los recorridos y normas de comportamiento del senderista.

Son elementos recomendables a incluir en estos paneles: Los servicios y puntos de interés, recomendando la utilización de pictogramas; la fecha de inauguración; los logotipos de la entidad promotora y de la entidad ejecutora.

b) Paneles descriptivos.

Son señales que soportan placas informativas rectangulares con información específica variada de interés cultural, natural, paisajístico, etc., cuya función es resaltar aquellos lugares del recorrido de senderismo que requieran una señalización e información adicional.

Estos paneles se situarán, de acuerdo con las normas generales, en las inmediaciones de las ubicaciones que se quieran resaltar.

Octavo.—*Topografía:*

Las guías de publicidad de los recorridos de senderismo se adaptarán a las siguientes características y contenido estándar:

Tipo A)

Tamaño: 21 cm. x 13,5 cm.

Identificación del recorrido: (GR/PR/SL, y número) con fondo rojo o amarillo respectivamente en lomos y portada.

Prólogo (carácter educativo y respetuoso del senderismo con el entorno).

Cuadro señales.

Etapas.

Distancias y tiempos en doble sentido.

Perfil topográfico.

Cuadro de servicios.

Cuadro de puntos de interés.

Descripción de lugares, monumentos, especies faunísticas, etc.

Bibliografía.

Tipo B)

Tamaño : 11 cm. x 16 cm.

Identificación del recorrido: (GR/PR/SL, y número) con fondo rojo o amarillo respectivamente en lomos y portada.

Distancias y tiempos en doble sentido.

Perfil topográfico.

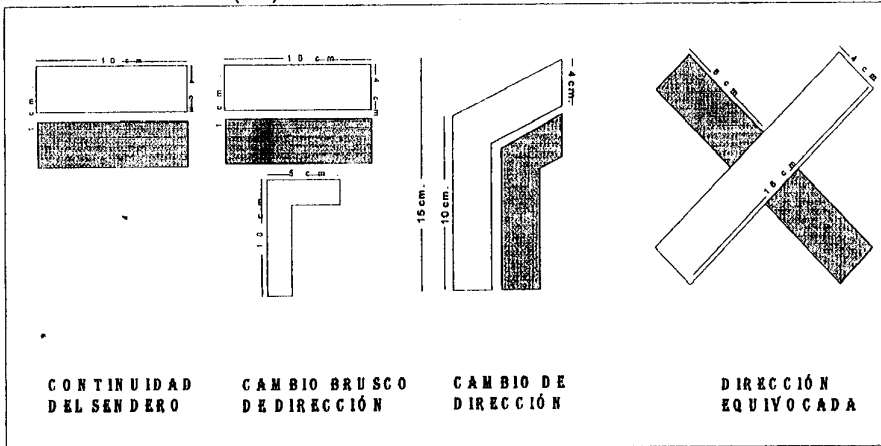
Mapa topográfico en el que estén marcados la ruta y los elementos de interés: panorámicas, molinos, monasterios...



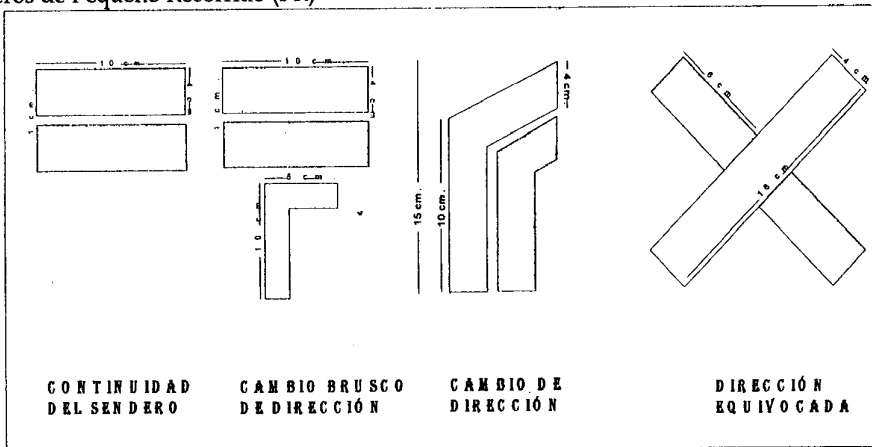
ANEXO II

Tipos de marcas:

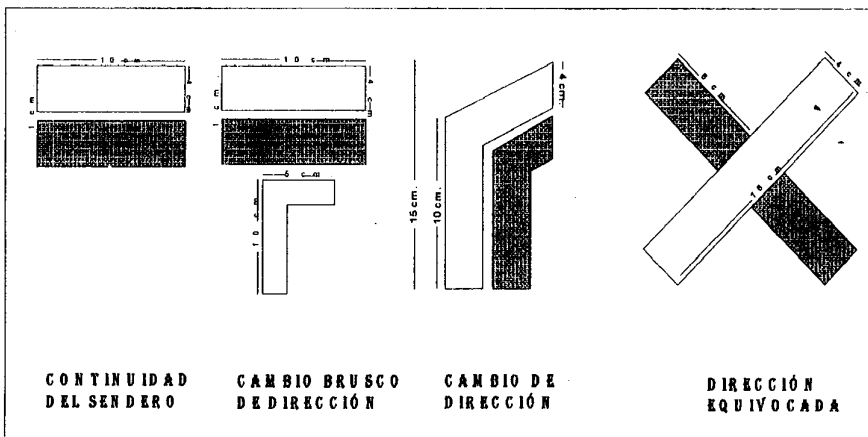
Senderos de Gran recorrido (GR)



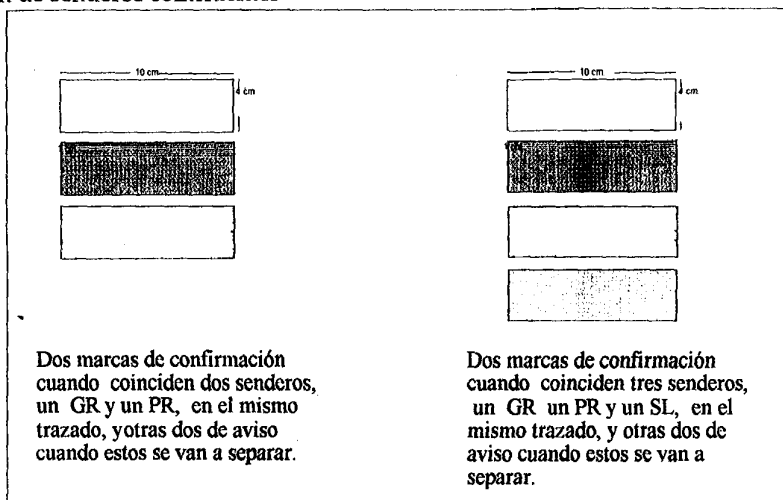
Senderos de Pequeño Recorrido (PR)



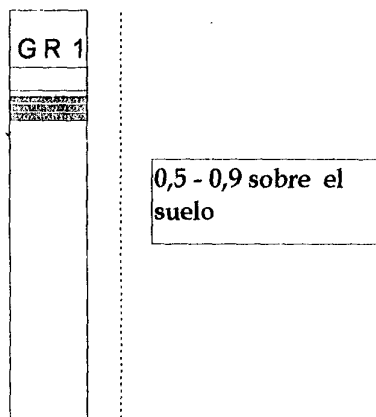
Senderos Locales (SL)



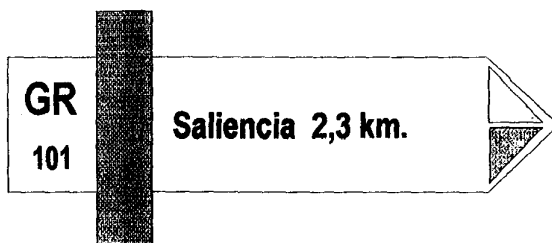
Señalización de senderos coincidentes



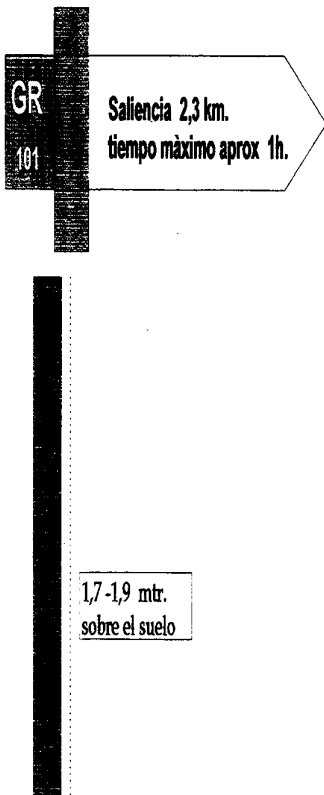
Postes direccionales.



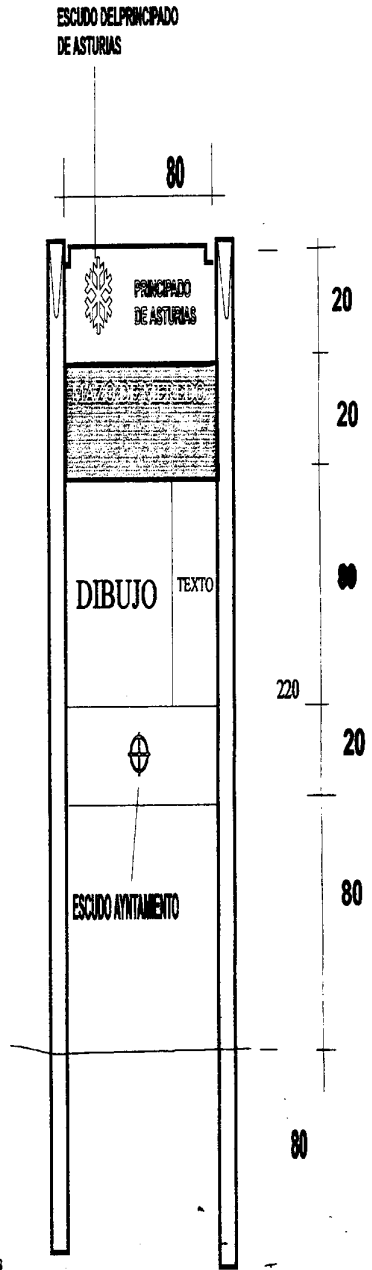
Flechas



Poste

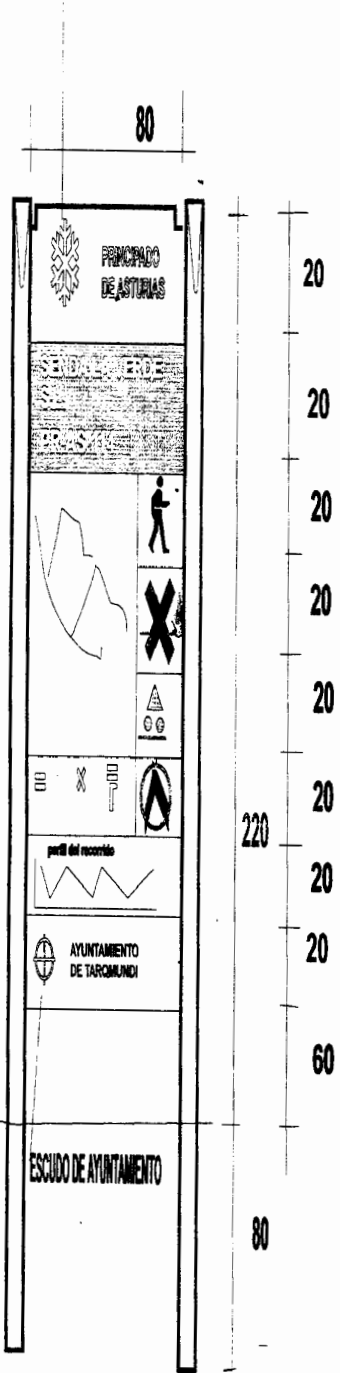


Murales

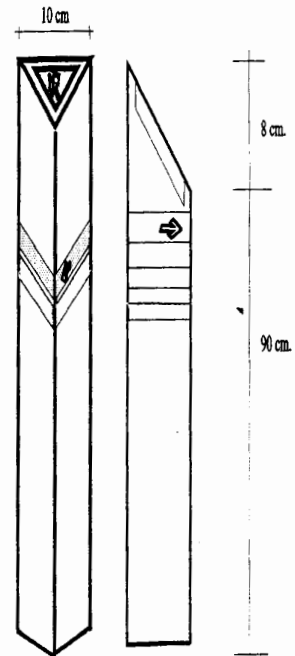


Panel de inicio de ruta

ESCUDO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Estaquilla o baliza



jalón

